



**Regidores
Zapopan**

**Integrantes del H. Ayuntamiento
Constitucional de Zapopan, Jalisco.
Presentes.**



Iniciativa que tiene por objeto elevar al Congreso del Estado Iniciativa de Modificación al Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan 2019.



**Gobierno de
Zapopan**

**Ciudad
de los niños**

El que suscribe, **SERGIO BARRERA SEPULVEDA**, en mi carácter de Regidor con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II, 38 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 13, 33, 53 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente:

INICIATIVA

Que tiene por objeto elevar al Congreso del Estado Iniciativa de Modificación al Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan Jalisco para el ejercicio fiscal del 2019, por lo que me permito manifestar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 19 diecinueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el entonces Presidente Municipal Interino, Mtro. José Luis Tostado Bastida, para efecto de que se estudie y, en su caso, se apruebe en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, así como, se apruebe elevar al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, en términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la citada Iniciativa fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente a la Comisión Colegiada y Permanente, de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, correspondiéndole el número de expediente 168/18.

2. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se aprobó el dictamen correspondiente a la iniciativa presentada respecto del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, así como la respectiva elevación al Congreso del Estado de Jalisco.
3. Con base a lo establecido en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga al Municipio la facultad de elaborar la presente iniciativa de modificación a la Ley de Ingresos, en la cual se propone realizar los ajustes necesarios a las disposiciones jurídicas municipales, proporcionando mayor certeza jurídica, y certidumbre en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes del municipio, con el objetivo de brindar un óptimo servicios a la ciudadanía.
4. Por su parte, en la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en la fracción IV del artículo 28, que la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos corresponde a Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal.
5. A la par, el artículo 88 del propio ordenamiento, señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:
 - a. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.



**Regidores
Zapopan**

Iniciativa que tiene por objeto elevar al Congreso del Estado Iniciativa de Modificación al Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del para el Municipio de Zapopan 2019.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;



**Gobierno de
Zapopan**

**Ciudad
de los niños**

- b. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y
- c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

- 6. El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.
- 7. De igual forma, el artículo 89 establece que el Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios, donde revisará y fiscalizará las cuentas públicas municipales, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.
- 8. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- 9. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.
- 10. El artículo 37 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece como obligación de los Ayuntamientos, presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 30 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.
- 11. Los munícipes que incumplan esta obligación incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos.
- 12. Por su parte, el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado.
- 13. Asimismo, el artículo 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señala que el Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios.
- 14. Todo lo anterior, para que los mexicanos estén en posibilidades de realizar sus contribuciones y no estar en contravención de lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto elevar al Congreso del Estado Iniciativa de Modificación al Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del para el Municipio de Zapopan 2019.



Gobierno de
Zapopan

Ciudad
de los niños

15. El proyecto de modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan Jalisco para el ejercicio fiscal del 2019 tiene como finalidad poner a disposición de las personas físicas o jurídicas la implementación de Incentivos Fiscales, los cuales pretenden fomentar y promover la generación de empleos, así como, la atracción de inversiones que fortalezca el desarrollo económico de nuestro Municipio con lo cual se permitirá obtener los recursos adicionales y necesarios para financiar el presupuesto y sus políticas en los términos de un equilibrio presupuestal y disciplina financiera ya prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan Jalisco para el ejercicio fiscal del 2019.

16. La ampliación de los Incentivos Fiscales a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan Jalisco para el ejercicio fiscal del 2019, tiene como objetivo hacer de Zapopan un municipio más equitativo, sustentable y próspero, a través de un ejercicio de gobierno participativo, transparente y eficiente, que trabaje para los ciudadanos. Por lo tanto, se replantean los enfoques y estrategias para acelerar los avances en el desarrollo municipal, incluyendo las siguientes:

- a. Esquema de apoyos para el fomento a la inversión y generación de empleos, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- b. Descuentos que van de un 5 % (cinco por ciento) hasta el 80 % (ochenta por ciento) de descuento.
- c. Esquema dirigido a personas físicas o jurídicas que durante el 2019 inicien o amplíen actividades comerciales y de inversión en el Municipio de Zapopan, Jalisco, primordialmente en los distritos urbanos de tratamiento especial ZPN-2, ZPN-10, ZPN-11 y ZPN-12 de Zapopan.
- d. Inclusión de proyectos enfocados a la Educación.
- e. Así como a las empresas que promuevan la infraestructura y buenas prácticas a la maternidad.

17. Debemos tomar en cuenta que, en 2019, los ingresos son un factor elemental para continuar con el cumplimiento de las políticas y programas que permitan el fomento económico y la reducción de brechas de desigualdad, por lo que se requiere atraer mayor inversión al Municipio y así estar en posibilidad de combatir los soportes transversales de desarrollo, todo esto dentro del marco de responsabilidad tributaria.

18. A continuación, se resaltan los aspectos centrales de los incentivos fiscales contenidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan Jalisco para el ejercicio fiscal del 2019, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco y publicada en el Periódico Oficial de El Estado de Jalisco el día sábado 08 de Diciembre de 2018, los cuales serán objeto de la presente Iniciativa de **Modificación** y Ampliación a la Ley antes mencionada:

"CAPÍTULO IV

De los incentivos fiscales para el
desarrollo municipal SECCIÓN PRIMERA

Generalidades de los incentivos fiscales

Artículo 27. Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que estando al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Municipio de Zapopan Jalisco, durante el año 2019 inicien o amplíen actividades en los distritos urbanos ZPN- 2, ZPN-10, ZPN-



Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto elevar al Congreso del Estado Iniciativa de Modificación al Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del para el Municipio de Zapopan 2019.



Ciudad
de los niños

11 y ZPN-12, de los planes parciales de desarrollo urbano, y que conforme a la legislación y normatividad aplicables, cumplan con la generación del mínimo de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes, que realicen inversiones destinadas a actividades productivas; así como aquellas que en dichos distritos establezcan parques industriales, desarrollos con certificación LEED (de uso no habitacional), proyectos de innovación y valor agregado, o contraten personas con discapacidad, adultos mayores o jóvenes que se les dé su primer empleo.

Las inversiones o actos que deban realizarse para efectos de acceder a los incentivos, deberán ejecutarse en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de la notificación que el Municipio realice al inversionista, de la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, lo que deberá ser respaldado en su programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado hasta por un plazo máximo de 24 meses.

No gozarán del beneficio de incentivos fiscales los proyectos destinados a uso habitacional.

Artículo 28. Si por motivos de la realización de los trámites necesarios para acceder a los incentivos, los solicitantes dentro del período que transcurra entre la presentación de su solicitud y la realización de las obras o actos establecidos para su otorgamiento deben realizar pagos que pudiesen ser materia de incentivos, previa valoración del Gabinete Económico de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, Jalisco, podrán recibir los beneficios que para ello se establece.

La presentación de la solicitud, no genera derecho alguno en favor del solicitante, hasta en tanto exista la aprobación por el Gabinete Económico de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, Jalisco.

A partir de la fecha de presentación de la solicitud y hasta que ésta sea aprobada, en su caso, los contribuyentes deberán realizar los pagos que correspondan, los que en su caso, de ser aprobada la solicitud, serán reintegrados al solicitante mediante devolución, o compensación sobre las demás contribuciones que resulten a su cargo.

Artículo 29. Los incentivos que en este capítulo se establecen, sólo se aplicarán cuando los actos o actividades que realicen las personas físicas o jurídicas que los soliciten, sean compatibles con los planes establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, o las políticas públicas que se tengan instituidas para el desarrollo municipal.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, y previa la presentación de constancia de no adeudo que efectúe el solicitante, la solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Gabinete Económico de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, Jalisco, quien deberá emitir resolución fundada y motivada en la que se expresen las consideraciones que se tuvieron para determinar el cumplimiento de los objetivos de las Políticas Públicas, o su inserción dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

En el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse, y en su caso, concederse por la Autoridad Municipal los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, se establecerán los principios básicos para determinar cuáles serán las Políticas Públicas que aplicarán en materia de los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo.

No procederá la aplicación de incentivos fiscales a inversiones destinadas a moteles, bares, casinos o salones de apuestas remotas.

La presentación de la constancia de no adeudo, no libera al contribuyente de la obligación de encontrarse al corriente en sus obligaciones ante la Hacienda Municipal.



Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto elevar al Congreso del Estado Iniciativa de Modificación al Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del para el Municipio de Zapopan 2019.



Gobierno de
Zapopan

Ciudad
de los niños

Los diferentes incentivos que en este capítulo se establecen, se otorgarán sólo por los derechos los derechos que se generen después de presentada la solicitud, y para acceder a ellos, los contribuyentes deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con el Municipio de Zapopan, Jalisco.

La solicitud deberá presentarse conforme al procedimiento que se instituya en el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse, y en su caso, concederse por la Autoridad Municipal los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente, estableciendo los siguientes incentivos:

- I. Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble ubicado en los distritos urbanos ZPN- 2, ZPN-10, ZPN-11 y ZPN-12 de los planes parciales de desarrollo urbano, en que se encuentren asentados proyectos destinados a actividades productivas; desarrollos con certificación LEED (de uso no habitacional), proyectos de innovación y valor agregado, parques industriales o empresas que contratan personas con discapacidad, adultos mayores o jóvenes que se les dé su primer empleo.
 - a) Impuesto sobre negocios jurídicos relativos a la construcción, reconstrucción, remodelación, o ampliación de inmuebles.
- II. Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento destinado a actividades productivas, de innovación y valor agregado, construcciones de certificación LEED (de uso no habitacional), parques industriales o empresas que contratan personas con discapacidad, adultos mayores o jóvenes que se les dé su primer empleo.
 - a) Pago de derechos por aprovechamiento de infraestructura básica.
 - b) Derechos de licencia de edificación, reconstrucción, ampliación, demolición, remodelación, y movimiento de tierras.
 - c) Derechos de certificado de habitabilidad.
 - d) Derechos de licencia de urbanización.
 - e) Derechos de alineamiento
 - f) Por supervisión de obra.

Los contribuyentes que hubieren presentado su solicitud en tiempo y forma, y cumplan con todos los requisitos que para obtener el beneficio o incentivo fiscal se establecen, y no puedan acceder a él por haberse agotado la cantidad máxima establecida como gasto fiscal; en consecuencia, deberán presentar nueva solicitud en la que señalarán cómo se han cumplido los requisitos que la Ley establece desde la fecha de la primera solicitud y la fecha en que presente la nueva.

En estos casos, durante el periodo comprendido hasta la aprobación de la Ley de ingresos del siguiente ejercicio fiscal, los solicitantes deberán realizar los pagos que correspondan en los plazos y con las condiciones que establecen las disposiciones fiscales. De ser otorgados los incentivos, los mismos se aplicarán mediante devolución, o compensación respecto de los demás créditos fiscales a cargo del beneficiado

La solicitud presentada por los contribuyentes a efecto de acceder a los incentivos establecidos en este capítulo, no generan derecho alguno al solicitante, incluso en el caso en que en algún ejercicio fiscal no se autorice el gasto fiscal por la vía de incentivos



**Regidores
Zapopan**

Iniciativa que tiene por objeto elevar al Congreso del Estado Iniciativa de Modificación al Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del para el Municipio de Zapopan 2019.



**Ciudad
de los niños**

Artículo 30. Quienes adquieran a cualquier título empresas a las que se hubieren concedido incentivos o beneficios de los establecidos en este capítulo, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas para recibir dichos estímulos, y en su caso, de los créditos fiscales que se generen en los términos establecidos en el Artículo 33 de esta Ley, cuando exista incumplimiento a dichas condiciones.

Artículo 31. No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado, sólo obtendrán los beneficios correspondientes a los Derechos por Aprovechamiento de Infraestructura Básica, Aprobación y Designación de Lotes, Supervisión de Obra, Licencia de Urbanización, Alineamiento y Designación de Número Oficial, Licencia de Edificación, Certificado de Habitabilidad, Demolición y Movimiento de Tierras, quedando excluidos del beneficio, el Impuesto sobre Transmisión Patrimonial y el Impuesto Predial.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

Artículo 32. Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Se considerarán sujetos con derecho a recibir los incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas que habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, previamente a su solicitud, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble en términos de las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, cuando menos por el término de 10 años.

Artículo 33. En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de condición establecidos para la obtención de los beneficios que les fueron otorgados; los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron; no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido conforme a lo autorizado; deberán enterar al Municipio a través de la Tesorería Municipal los créditos fiscales que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar.

La determinación de los créditos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme a las disposiciones fiscales aplicables del ejercicio en que fueron generados, por concepto de impuestos y derechos y demás créditos fiscales, más los accesorios que procedan conforme las disposiciones aplicables.

Para estos efectos, la Dirección de Fomento al Empleo y Emprendurismo, o la dependencia que la substituya, deberá verificar que dentro del plazo que



**Regidores
Zapopan**

Iniciativa que tiene por objeto elevar al Congreso del Estado Iniciativa de Modificación al Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del para el Municipio de Zapopan 2019.



**Ciudad
de los niños**

corresponda, el sujeto beneficiado ha cumplido con los requisitos establecidos en Ley para hacerse acreedor del beneficio correspondiente.

Para acreditar el cumplimiento de la inversión en activos fijos destinados a las actividades señaladas en el presente capítulo, el beneficiario deberá presentar ante dicha dependencia, en un término de 24 meses contados a partir de que se notifique el acuerdo que autorice el incentivo, el certificado de habitabilidad del inmueble materia de incentivos y la licencia de giro respectiva. En caso de que los incentivos fiscales hayan sido autorizados por la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes, el sujeto beneficiado deberá presentar para acreditar su cumplimiento los documentos correspondientes al alta y permanencia de los trabajadores en el IMSS, o el pago de Impuesto Sobre Nóminas que en término de las disposiciones aplicables deben realizar al Gobierno del Estado de Jalisco. En el caso de incentivos otorgados para la construcción de proyectos con certificación LEED habrá de presentarse la certificación LEED bajo los lineamientos del US Green Building Council.

En caso que no lo acredite fehacientemente, se emitirá resolución fundada y motivada que notificará personalmente al interesado, concediendo un plazo de 15 días para efectos que presente la documentación comprobatoria y alegue lo que a su derecho corresponde.

Transcurrido dicho plazo, de no haberse acreditado con documentación suficiente que se cumplió con los requisitos, emitirá resolución fundada y motivada en la que se revoque los beneficios concedidos, la que deberá ser notificada personalmente al interesado, quedando a salvo los derechos del afectado para ejercer los medios de impugnación que las leyes establecen.

Una vez que quede firme la resolución anterior, se informará a la Tesorería Municipal a efecto que determine el crédito fiscal correspondiente e inicie los procedimientos que correspondan para ser efectivos los créditos fiscales que se hubieren generado. Las contribuciones que se adeuden, deberán ser pagadas por los contribuyentes conjuntamente con los accesorios que se hubieren generado desde la fecha en que debió realizarse el pago, y hasta que éste se efectúe.

Artículo 34. Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Gabinete Económico de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual. De no cumplirse con los compromisos señalados en el término de la prórroga, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 33 de la presente Ley.

Artículo 35. Una vez que el Municipio apruebe la solicitud de incentivos, el inversionista tendrá un término de 12 meses contados a partir de la notificación de dicha autorización, para aplicar las reducciones de impuestos o derechos por los incentivos fiscales otorgados, transcurrido dicho término, la autorización quedará sin efectos.

Artículo 36. En el caso específico de empresas y edificios verdes deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido la certificación LEED bajo los lineamientos del US Green Building Council.

SECCIÓN SEGUNDA

De los incentivos fiscales a la actividad productiva

Artículo 37. A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación



Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto elevar al Congreso del Estado Iniciativa de Modificación al Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del para el Municipio de Zapopan 2019.



Ciudad
de los niños

aplicable, inicien o amplíen durante la vigencia de esta Ley, actividades del sector industrial, comercial y de servicios, y se establezcan en los distritos urbanos ZPN-2, ZPN-10, ZPN-11 y ZPN-12, de los planes parciales de desarrollo urbano y que cumplan con los requisitos especificados en cada una de las siguientes fracciones, gozarán de los siguientes incentivos, siempre sujetos a consideración y modificación del Gabinete Económico de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, Jalisco y por un monto máximo de hasta 1.5 millones de pesos:

I. Proyectos estratégicos del sector industrial, comercial y deservicios

Las personas físicas o jurídicas del sector industrial comercial y servicios que garanticen su permanencia, siempre y cuando se establezcan en los distritos urbanos ZPN-2, ZPN-10, ZPN-11 y ZPN12, de los planes parciales de desarrollo urbano y que generen como mínimo los montos de inversión y de empleo, señalados en esta fracción, gozarán de los siguientes incentivos:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Proyectos estratégicos del sector industrial, comercial y de servicios:

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO:

Inversión	A partir de 40 millones de pesos
Creación de nuevos empleos	A partir de 30 empleos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN DERECHOS:

Por aprovechamiento de infraestructura básica	Hasta 50%
Licencia de urbanización	Hasta 50%
Supervisión de obra	Hasta 50%
Alineamiento	Hasta 50%
Licencia de edificación	Hasta 50%
Certificado de habitabilidad	Hasta 50%
Demolición	Hasta 50%
Movimiento de tierras	Hasta 50%

II. Desarrollo Tecnológico y Negocios delInnovación

Las personas físicas o jurídicas del sector que se establezcan en los distritos urbanos ZPN- 2, ZPN-10, ZPN-11 y ZPN-12, de los planes parciales de desarrollo urbano y durante el presente ejercicio fiscal realicen gastos e inversiones comprobables en proyectos de desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, investigación y desarrollo de tecnología, así como los gastos en formación de personal de investigación y desarrollo de tecnología que se consideren estrictamente indispensables para la consecución de dichos proyectos; con el propósito de dar valor agregado a sus productos, procesos y materiales como medio para tener una ventaja competitiva en el mercado; así como de potenciar el conocimiento y capital intelectual de la empresa a través de proyectos de I+DT (Investigación + Desarrollo de Tecnología), gozarán de los siguientes incentivos fiscales:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Desarrollo tecnológico y negocios de innovación:

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO:

Inversión	A partir de 15 millones de pesos
Creación de nuevos empleos	A partir de 10 empleos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN DERECHOS:

Por aprovechamiento de infraestructura básica	Hasta 50%
Licencia de urbanización	Hasta 50%
Supervisión de obra	Hasta 50%
Alineamiento	Hasta 50%
Licencia de edificación	Hasta 50%



Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto elevar al Congreso del Estado Iniciativa de Modificación al Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del para el Municipio de Zapopan 2019.

Certificado de habitabilidad	Hasta 50%
Demolición	Hasta 50%
Movimiento de tierras	Hasta 50%

Los proyectos que podrán ser candidatos a estos apoyos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con convenios de vinculación o colaboración con instituciones de educación superior y centros públicos de investigación, lo cual se acreditará al presentar copia simple de dichos convenios.
- Crear centros privados de investigación y desarrollo de tecnología que incorporen en forma permanente a personal con posgrado, para estos efectos se considera que los centros privados de investigación y desarrollo de tecnología son: la institución o departamento de la empresa, orientado prioritariamente a la generación de conocimiento original aplicado en nuevos productos y procesos.

Las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas con los incentivos en este rubro a

fin de comprobar que realizaron la inversión de acuerdo a los proyectos descritos anteriormente, deberán acreditar la creación de centros privados de investigación y desarrollo de tecnología que incorporen en forma permanente a personal con posgrado. Para estos efectos se considera que los centros privados de investigación y desarrollo de tecnología son: la institución o departamento de la empresa, orientado prioritariamente a la generación de conocimiento original aplicado en nuevos productos y procesos.

Así mismo, deberán presentar, además de los comprobantes de inversión y empleo señalados en el artículo 33 en un plazo de 24 meses, lo siguiente:

- Reporte sobre los impactos y beneficios obtenidos de dicha inversión.
 - Generación formal de patentes, modelos de utilidad y derechos de autor.
 - Incremento de la productividad y generación de empleo de alta calificación y remuneración.
- III. Empresas que contratan personas con discapacidad, adultos mayores, así como a jóvenes que se les dé su primer empleo

Tratándose de empresas que se establezcan en los distritos urbanos ZPN-2, ZPN-10, ZPN-11 y ZPN-12, de los planes parciales de desarrollo urbano y durante la vigencia de la presente Ley contraten personas con discapacidad, debiendo anexar una constancia que emita el DIF Municipal, en la que se avale que las personas empleadas cuentan con alguna discapacidad; así como adultos mayores y jóvenes que obtengan su primer empleo y que lo acrediten con los avisos de inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, gozarán de los siguientes incentivos:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Empresas que contratan personas con discapacidad, adultos mayores, así como a jóvenes que se les dé su primer empleo:

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO:

Inversión	A partir de 15 millones de pesos
Creación de nuevos empleos para personas con discapacidad, adultos mayores, así como a jóvenes que se les dé su primer empleo	A partir de 10 empleos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN DERECHOS:

Por aprovechamiento de infraestructura básica	Hasta 50%
Licencia de urbanización	Hasta 50%



Ciudad
de los niños



Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto elevar al Congreso del Estado Iniciativa de Modificación al Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del para el Municipio de Zapopan 2019.

Supervisión de obra	Hasta 50%
Alineamiento	Hasta 50%
Licencia de edificación	Hasta 50%
Certificado de habitabilidad	Hasta 50%
Demolición	Hasta 50%
Movimiento de tierras	Hasta 50%

SECCIÓN TERCERA

De los incentivos fiscales al desarrollo de parques industriales

Artículo 38. Las persona físicas o jurídicas que, durante el presente ejercicio fiscal, inviertan en la urbanización o edificación de parques industriales en los distritos urbanos ZPN-2, ZPN-10, ZPN-11 y ZPN-12, de los planes parciales de desarrollo urbano con una superficie mínima de 3 hectáreas, o desarrollen la ampliación de los mismos, así como las empresas o industrias que edifiquen o amplíen sus instalaciones dentro de estos parques, gozarán de los siguientes incentivos fiscales, siempre sujetos a consideración y modificación del Gabinete Económico de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, Jalisco y por un monto máximo de hasta 1.5 millones de pesos:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Desarrollo de Parques Industriales:

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO:

Inversión	A partir de 40 millones de pesos
Creación de nuevos empleos	A partir de 10 empleos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN DERECHOS:

Por aprovechamiento de infraestructura básica	Hasta 50%
Licencia de urbanización	Hasta 50%
Supervisión de obra	Hasta 50%
Alineamiento	Hasta 50%
Licencia de edificación	Hasta 50%
Certificado de habitabilidad	Hasta 50%
Demolición	Hasta 50%
Movimiento de tierras	Hasta 50%

SECCIÓN CUARTA

De los incentivos fiscales a la urbanización o construcción de inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, Inmuebles verdes con certificación LEED (de uso no habitacional)

Artículo 39. Las personas físicas o jurídicas que durante la vigencia de esta Ley inicien obras de urbanización o edificación en los distritos urbanos ZPN-2, ZPN-10, ZPN-11 y ZPN-12, de los planes parciales de desarrollo urbano del Municipio de Zapopan, destinadas a la construcción de inmuebles sustentables exclusivamente de uso no habitacional, bajo los lineamientos del US Green Building Council, y que cuenten con la certificación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio; siempre y cuando presenten, en tiempo, la certificación LEED por el organismo certificador, gozarán de los siguientes Incentivos Fiscales, siempre sujetos a consideración y modificación del Gabinete Económico de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, Jalisco y por un monto máximo de hasta 1.5 millones de pesos.



Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto elevar al Congreso del Estado Iniciativa de Modificación al Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del para el Municipio de Zapopan 2019.

Aunado a lo anterior, para acceder a este beneficio, es requisito que el inversionista presente una fianza en garantía a favor del Ayuntamiento de Zapopan por el monto del incentivo solicitado, que ampare la construcción y obtención de la certificación LEED por parte del organismo certificador en el plazo que establece el artículo 33 de esta ley.

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Urbanización o construcción de inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, Inmuebles verdes con certificación LEED (de uso no habitacional):

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO:

Inversión	A partir de 15 millones de pesos
Creación de nuevos empleos	A partir de 10 empleos
Presentar una fianza en garantía a favor del Ayuntamiento de Zapopan	Por el monto del incentivo solicitado

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN DERECHOS:

Por aprovechamiento de infraestructura básica	Hasta 50%
Licencia de urbanización	Hasta 50%
Supervisión de obra	Hasta 50%
Alineamiento	Hasta 50%
Licencia de edificación	Hasta 50%
Certificado de habitabilidad	Hasta 50%
Demolición	Hasta 50%
Movimiento de tierras	Hasta 50%

19. En los últimos 5 cinco años el municipio de Zapopan Jalisco, se ha consolidado como un importante destino para la atracción de inversión privada tanto nacional como extranjera, siendo determinante fortalecer los factores de decisión para que sea Zapopan el destino a elegir y no otros municipios, por lo que los incentivos fiscales juegan un papel importante actualizar los procedimientos y bases para que cada día sean más ágiles y eficaces a las propuestas de los interesados, manteniéndose el municipio de Zapopan mucho más atractivo en todo el Estado de Jalisco y de la República Mexicana.

Es importante impulsar también las zonas de tratamiento especial dentro del Municipio para el equilibrado desarrollo y crecimiento económico, por lo que se pretende incentivar con mayor énfasis a los proyectos que quieran invertir en estas zonas.

20. El Municipio de Zapopan, Jalisco, se beneficiará de estas inversiones privadas, que permitirán fomentar y promover la generación de empleos, así como, la atracción de inversiones que fortalezca el desarrollo económico del Municipio de Zapopan, Jalisco, y acelerar su competitividad frente a otros municipios del estado, e incluso a nivel nacional.

ACUERDO

PRIMERO.- Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a este Ayuntamiento turnar la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos y de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo.

SEGUNDO. - Se aprueba elevar al Congreso del Estado la Iniciativa de Modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan Jalisco para el ejercicio fiscal del 2019 en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV

De los incentivos fiscales para el desarrollo municipal



Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto elevar al Congreso del Estado Iniciativa de Modificación al Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del para el Municipio de Zapopan 2019.

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades de los incentivos fiscales

Artículo 27. Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que estando al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Municipio de Zapopan Jalisco, durante el año 2019 inicien o amplíen actividades en el **Municipio de Zapopan Jalisco**, en especial en los distritos urbanos ZPN- 2, ZPN-10, ZPN-11 y ZPN-12, de los planes parciales de desarrollo urbano, y que conforme a la legislación y normatividad aplicables, cumplan con la generación del mínimo de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes, que realicen inversiones destinadas a actividades productivas; así como aquellas que en dichos distritos establezcan parques industriales, **parques agroindustriales, comerciales o de servicios**, desarrollos con certificación LEED (de uso no habitacional), proyectos de innovación, **emprendimiento** y valor agregado, o contraten personas con discapacidad, adultos mayores o jóvenes que se les dé su primer empleo, **así como el fomento a la Educación e infraestructura y buenas prácticas en maternidad.**

Las inversiones o actos que deban realizarse para efectos de acceder a los incentivos, deberán ejecutarse en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de la notificación que el Municipio realice al inversionista, de la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, lo que deberá ser respaldado en su programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado hasta por un plazo máximo de 24 meses.

No gozarán del beneficio de incentivos fiscales los proyectos destinados a uso habitacional.

Artículo 28. Si por motivos de la realización de los trámites necesarios para acceder a los incentivos, los solicitantes dentro del período que transcurra entre la presentación de su solicitud y la realización de las obras o actos establecidos para su otorgamiento deben realizar pagos que pudiesen ser materia de incentivos, previa valoración del Gabinete Económico de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, Jalisco, podrán recibir los beneficios que para ello se establece.

La presentación de la solicitud, no genera derecho alguno en favor del solicitante, hasta en tanto exista la aprobación por el Gabinete Económico de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, Jalisco.

A partir de la fecha de presentación de la solicitud y hasta que ésta sea aprobada, en su caso, los contribuyentes deberán realizar los pagos que correspondan, los que en su caso, de ser aprobada la solicitud, serán reintegrados al solicitante mediante devolución, o compensación sobre las demás contribuciones que resulten a su cargo.

Artículo 29. Los incentivos que en este capítulo se establecen, sólo se aplicarán cuando los actos o actividades que realicen las personas físicas o jurídicas que los soliciten, sean compatibles con los planes establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, o las políticas públicas que se tengan instituidas para el desarrollo municipal.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, y previa la presentación de constancia de no adeudo que efectúe el solicitante, la solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Gabinete Económico de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, Jalisco, quien deberá emitir resolución fundada y motivada en la que se expresen las consideraciones que se tuvieron para determinar el cumplimiento de los objetivos de las Políticas Públicas, o su inserción dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

En el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el



Ciudad
de los niños



Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto elevar al Congreso del Estado Iniciativa de Modificación al Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del para el Municipio de Zapopan 2019.



Ciudad
de los niños

procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse, y en su caso, concederse por la Autoridad Municipal los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, se establecerán los principios básicos para determinar cuáles serán las Políticas Públicas que aplicarán en materia de los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo.

No procederá la aplicación de incentivos fiscales a inversiones destinadas a moteles, bares, casinos o salones de apuestas remotas.

La presentación de la constancia de no adeudo, no libera al contribuyente de la obligación de encontrarse al corriente en sus obligaciones ante la Hacienda Municipal.

Los diferentes incentivos que en este capítulo se establecen, se otorgarán sólo por los derechos los derechos que se generen después de presentada la solicitud, y para acceder a ellos, los contribuyentes deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con el Municipio de Zapopan, Jalisco.

La solicitud deberá presentarse conforme al procedimiento que se instituya en el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse, y en su caso, concederse por la Autoridad Municipal los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente, estableciendo los siguientes incentivos:

I.- Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble ubicado en **el Municipio de Zapopan, en especial en** los distritos urbanos ZPN- 2, ZPN-10, ZPN-11 y ZPN-12 de los planes parciales de desarrollo urbano, en que se encuentren asentados proyectos destinados a actividades productivas; desarrollos con certificación LEED (de uso no habitacional), proyectos de innovación, **emprendimiento** y valor agregado, parques industriales, **agroindustriales, proyectos destinados a la Educación, la infraestructura y buenas prácticas a la maternidad** o empresas que contratan personas con discapacidad, adultos mayores o jóvenes que se les dé su primer empleo.

a) Impuesto sobre negocios jurídicos relativos a la construcción, reconstrucción, remodelación, o ampliación de inmuebles.

II.- Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento destinado a actividades productivas, de innovación, **emprendimiento** y valor agregado, construcciones de certificación LEED (de uso no habitacional), parques industriales, **agroindustriales, proyectos destinados a la Educación, la infraestructura y buenas prácticas a la maternidad**, o empresas que contratan personas con discapacidad, adultos mayores o jóvenes que se les dé su primer empleo.

- a) Pago de derechos por aprovechamiento de infraestructura básica.
- b) Derechos de licencia de edificación, reconstrucción, ampliación, demolición, remodelación, y movimiento de tierras.
- c) Derechos de certificado de habitabilidad.
- d) Derechos de licencia de urbanización.
- e) Derechos de alineamiento
- f) Por supervisión de obra.

Los contribuyentes que hubieren presentado su solicitud en tiempo y forma, y cumplan con todos los requisitos que para obtener el beneficio o incentivo fiscal se establecen, y no puedan acceder a él por haberse agotado la cantidad máxima establecida como gasto fiscal; en consecuencia, deberán presentar nueva solicitud en la que señalarán cómo se han cumplido los requisitos que la Ley establece desde la fecha de la primera solicitud y la fecha en que presente la nueva.



Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto elevar al Congreso del Estado Iniciativa de Modificación al Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del para el Municipio de Zapopan 2019.



Ciudad
de los niños

En estos casos, durante el periodo comprendido hasta la aprobación de la Ley de ingresos del siguiente ejercicio fiscal, los solicitantes deberán realizar los pagos que correspondan en los plazos y con las condiciones que establecen las disposiciones fiscales. De ser otorgados los incentivos, los mismos se aplicarán mediante devolución, o compensación respecto de los demás créditos fiscales a cargo del beneficiado

La solicitud presentada por los contribuyentes a efecto de acceder a los incentivos establecidos en este capítulo, no generan derecho alguno al solicitante, incluso en el caso en que en algún ejercicio fiscal no se autorice el gasto fiscal por la vía de incentivos

Artículo 30. Quienes adquieran a cualquier título empresas a las que se hubieren concedido incentivos o beneficios de los establecidos en este capítulo, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas para recibir dichos estímulos, y en su caso, de los créditos fiscales que se generen en los términos establecidos en el Artículo 33 de esta Ley, cuando exista incumplimiento a dichas condiciones.

Artículo 31. No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado, sólo obtendrán los beneficios correspondientes a los Derechos por Aprovechamiento de Infraestructura Básica, Aprobación y Designación de Lotes, Supervisión de Obra, Licencia de Urbanización, Alineamiento y Designación de Número Oficial, Licencia de Edificación, Certificado de Habitabilidad, Demolición y Movimiento de Tierras, quedando excluidos del beneficio, el Impuesto sobre Transmisión Patrimonial y el Impuesto Predial.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

Artículo 32. Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Se considerarán sujetos con derecho a recibir los incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas que habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, previamente a su solicitud, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble en términos de las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, cuando menos por el término de 10 años.

Artículo 33. En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de condición establecidos para la obtención de los beneficios que les fueron otorgados; los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron; no realizaron las inversiones



**Regidores
Zapopan**

Iniciativa que tiene por objeto elevar al Congreso del Estado Iniciativa de Modificación al Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del para el Municipio de Zapopan 2019.



**Gobierno de
Zapopan**

**Ciudad
de los niños**

en activos fijos en inmuebles por el monto establecido conforme a lo autorizado; deberán enterar al Municipio a través de la Tesorería Municipal los créditos fiscales que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar.

La determinación de los créditos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme a las disposiciones fiscales aplicables del ejercicio en que fueron generados, por concepto de impuestos y derechos y demás créditos fiscales, más los accesorios que procedan conforme las disposiciones aplicables.

Para estos efectos, la Dirección de Fomento al Empleo y Emprendurismo, o la dependencia que la substituya, deberá verificar que dentro del plazo que corresponda, el sujeto beneficiado ha cumplido con los requisitos establecidos en Ley para hacerse acreedor del beneficio correspondiente.

Para acreditar el cumplimiento de la inversión en activos fijos destinados a las actividades señaladas en el presente capítulo, el beneficiario deberá presentar ante dicha dependencia, en un término de 24 meses contados a partir de que se notifique el acuerdo que autorice el incentivo, el certificado de habitabilidad del inmueble materia de incentivos y la licencia de giro respectiva. En caso de que los incentivos fiscales hayan sido autorizados por la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes, el sujeto beneficiado deberá presentar para acreditar su cumplimiento los documentos correspondientes al alta y permanencia de los trabajadores en el IMSS, o el pago de Impuesto Sobre Nóminas que en término de las disposiciones aplicables deben realizar al Gobierno del Estado de Jalisco. En el caso de incentivos otorgados para la construcción de proyectos con certificación LEED habrá de presentarse la certificación LEED bajo los lineamientos del US Green Building Council.

En caso que no lo acredite fehacientemente, se emitirá resolución fundada y motivada que notificará personalmente al interesado, concediendo un plazo de 15 días para efectos que presente la documentación comprobatoria y alegue lo que a su derecho corresponde.

Transcurrido dicho plazo, de no haberse acreditado con documentación suficiente que se cumplió con los requisitos, emitirá resolución fundada y motivada en la que se revoque los beneficios concedidos, la que deberá ser notificada personalmente al interesado, quedando a salvo los derechos del afectado para ejercer los medios de impugnación que las leyes establecen.

Una vez que quede firme la resolución anterior, se informará a la Tesorería Municipal a efecto que determine el crédito fiscal correspondiente e inicie los procedimientos que correspondan para ser efectivos los créditos fiscales que se hubieren generado. Las contribuciones que se adeuden, deberán ser pagadas por los contribuyentes conjuntamente con los accesorios que se hubieren generado desde la fecha en que debió realizarse el pago, y hasta que éste se efectúe.

Artículo 34. Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Gabinete Económico de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual. De no cumplirse con los compromisos señalados en el término de la prórroga, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 33 de la presente Ley.

Artículo 35. Una vez que el Municipio apruebe la solicitud de incentivos, el inversionista tendrá un término de 12 meses contados a partir de la notificación de dicha autorización, para aplicar las reducciones de impuestos o derechos por los incentivos fiscales otorgados, transcurrido dicho término, la autorización



Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto elevar al Congreso del Estado Iniciativa de Modificación al Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del para el Municipio de Zapopan 2019.

quedará sin efectos.

Artículo 36. En el caso específico de empresas y edificios verdes deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido la certificación LEED bajo los lineamientos del US Green Building Council.

SECCIÓN SEGUNDA

De los incentivos fiscales a la actividad productiva

Artículo 37. A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable, inicien o amplíen durante la vigencia de esta Ley, actividades del sector industrial, agroindustrial, comercial y de servicios, y se establezcan en el **Municipio de Zapopan, Jalisco, en especial en los distritos urbanos ZPN-2, ZPN-10, ZPN-11 y ZPN-12**, de los planes parciales de desarrollo urbano y que cumplan con los requisitos especificados en cada una de las siguientes fracciones, gozarán de los siguientes incentivos, siempre sujetos a consideración y modificación del Gabinete Económico de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, Jalisco y por un monto máximo de hasta 1.5 millones de pesos:

I. Proyectos estratégicos del sector industrial, agro-industrial, comercial y de servicios

Las personas físicas o jurídicas del sector industrial comercial y servicios que garanticen su permanencia, siempre y cuando se establezcan en los distritos urbanos ZPN-2, ZPN-10, ZPN-11 y ZPN12, de los planes parciales de desarrollo urbano y que generen como mínimo los montos de inversión y de empleo, señalados en esta fracción, gozarán de los siguientes incentivos:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Proyectos estratégicos del sector industrial, agro- industrial, comercial y de servicios:

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO:

Inversión	A partir de 15 millones de pesos
Creación de nuevos empleos	A partir de 15 empleos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN DERECHOS:

Por aprovechamiento de infraestructura básica	Hasta 50%
Licencia de urbanización	Hasta 50%
Supervisión de obra	Hasta 50%
Alineamiento	Hasta 50%
Licencia de edificación	Hasta 50%
Certificado de habitabilidad	Hasta 50%
Demolición	Hasta 50%
Movimiento de tierras	Hasta 50%

II. Desarrollo Tecnológico y Negocios del Innovación

Las personas físicas o jurídicas del sector que se establezcan en el **Municipio de Zapopan, Jalisco, en especial en los distritos urbanos ZPN- 2, ZPN-10, ZPN-11 y ZPN-12**, de los planes parciales de desarrollo urbano y durante el presente ejercicio fiscal realicen gastos e inversiones comprobables en proyectos de desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, investigación y desarrollo de tecnología, así como los gastos en formación de personal de investigación y desarrollo de tecnología que se consideren estrictamente indispensables para la consecución de dichos proyectos; con el propósito de dar valor agregado a sus productos, procesos y materiales como medio para tener una ventaja competitiva en el mercado; así como de potenciar el conocimiento y capital intelectual de la empresa a través de proyectos de I+DT (Investigación + Desarrollo de Tecnología), y **proyectos de emprendimiento**, gozarán de los siguientes incentivos fiscales:



Ciudad
de los niños



Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto elevar al Congreso del Estado Iniciativa de Modificación al Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del para el Municipio de Zapopan 2019.

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
Desarrollo tecnológico y negocios de innovación:

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO:

Inversión	A partir de 3 millones de pesos
Creación de nuevos empleos	A partir de 5 empleos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN DERECHOS:

Por aprovechamiento de infraestructura básica	Hasta 50%
Licencia de urbanización	Hasta 50%
Supervisión de obra	Hasta 50%
Alineamiento	Hasta 50%
Licencia de edificación	Hasta 50%
Certificado de habitabilidad	Hasta 50%
Demolición	Hasta 50%
Movimiento de tierras	Hasta 50%



Gobierno de
Zapopan

Ciudad
de los niños

Los proyectos que podrán ser candidatos a estos apoyos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con convenios de vinculación o colaboración con instituciones de educación superior y centros públicos de investigación, lo cual se acreditará al presentar copia simple de dichos convenios.
- Crear centros privados de investigación y desarrollo de tecnología que incorporen en forma permanente a personal con posgrado, para estos efectos se considera que los centros privados de investigación y desarrollo de tecnología son, la institución o departamento de la empresa, orientado prioritariamente a la generación de conocimiento original aplicado en nuevos productos y procesos.

Las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas con los incentivos en este rubro a fin de comprobar que realizaron la inversión de acuerdo a los proyectos descritos anteriormente, deberán acreditar la creación de centros privados de investigación, **proyectos de emprendimiento** y desarrollo de tecnología que incorporen en forma permanente a personal con posgrado. Para estos efectos se considera que los centros privados de investigación, **proyectos de emprendimiento** y desarrollo de tecnología son: la institución o departamento de la empresa, orientado prioritariamente a la generación de conocimiento original aplicado en nuevos productos y procesos.

Así mismo, deberán presentar, además de los comprobantes de inversión y empleo señalados en el artículo 33 en un plazo de 24 meses, lo siguiente:

- Reporte sobre los impactos y beneficios obtenidos de dicha inversión.
- Generación formal de patentes, modelos de utilidad y derechos de autor.
- Incremento de la productividad y generación de empleo de alta calificación y remuneración.

III. Proyectos a la Educación

Las personas físicas o jurídicas del sector que se establezcan en el Municipio de Zapopan, Jalisco, en especial en los distritos urbanos ZPN- 2, ZPN-10, ZPN-11 y ZPN-12, de los planes parciales de desarrollo urbano y durante el presente ejercicio fiscal realicen gastos e inversiones comprobables en proyectos de desarrollo humano y educacional; con el propósito de impartir Educación en cualquiera de sus niveles y de esta manera potenciar el conocimiento y capital intelectual de los ciudadanos del Municipio de Zapopan, gozarán de los siguientes incentivos fiscales:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Proyectos a la Educación:



Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto elevar al Congreso del Estado Iniciativa de Modificación al Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del para el Municipio de Zapopan 2019.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO:

Inversión	A partir de 5 millones de pesos
Creación de nuevos empleos	A partir de 5 empleos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN DERECHOS:

Por aprovechamiento de infraestructura básica	Hasta 50%
Licencia de urbanización	Hasta 50%
Supervisión de obra	Hasta 50%
Alineamiento	Hasta 50%
Licencia de edificación	Hasta 50%
Certificado de habitabilidad	Hasta 50%
Demolición	Hasta 50%
Movimiento de tierras	Hasta 50%



Gobierno de
Zapopan

Ciudad
de los niños

IV. Empresas que contratan personas con discapacidad, adultos mayores, así como a jóvenes que se les dé su primer empleo

Tratándose de empresas que se establezcan en el Municipio de Zapopan, Jalisco, en especial en los distritos urbanos ZPN-2, ZPN-10, ZPN-11 y ZPN-12, de los planes parciales de desarrollo urbano y durante la vigencia de la presente Ley contraten personas con discapacidad, debiendo anexar una constancia que emita el DIF Municipal, en la que se avale que las personas empleadas cuentan con alguna discapacidad; así como adultos mayores y jóvenes que obtengan su primer empleo y que lo acrediten con los avisos de inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, gozarán de los siguientes incentivos:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Empresas que contratan personas con discapacidad, adultos mayores, así como a jóvenes que se les dé su primer empleo:

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO:

Inversión	A partir de 15 millones de pesos
Creación de nuevos empleos para personas con discapacidad, adultos mayores, así como a jóvenes que se les dé su primer empleo	A partir de 10 empleos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN DERECHOS:

Por aprovechamiento de infraestructura básica	Hasta 80%
Licencia de urbanización	Hasta 80%
Supervisión de obra	Hasta 80%
Alineamiento	Hasta 80%
Licencia de edificación	Hasta 80%
Certificado de habitabilidad	Hasta 80%
Demolición	Hasta 80%
Movimiento de tierras	Hasta 80%

SECCIÓN TERCERA

De los incentivos fiscales al desarrollo de parques industriales

Artículo 38. Las persona físicas o jurídicas que, durante el presente ejercicio fiscal, inviertan en la urbanización o edificación de parques industriales en los distritos urbanos ZPN-2, ZPN-10, ZPN-11 y ZPN-12, de los planes parciales de desarrollo urbano con una superficie mínima de 3 hectáreas, o desarrollen la ampliación de los mismos, así como las empresas o industrias que edifiquen o amplíen sus instalaciones dentro de estos parques, gozarán de los siguientes incentivos fiscales, siempre sujetos a consideración y modificación del Gabinete Económico de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, Jalisco y por un monto máximo de hasta 1.5 millones de pesos:



Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto elevar al Congreso del Estado Iniciativa de Modificación al Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del para el Municipio de Zapopan 2019.

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
Desarrollo de Parques Industriales:

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO:

Inversión	A partir de 40 millones de pesos
Creación de nuevos empleos	A partir de 10 empleos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN DERECHOS:

Por aprovechamiento de infraestructura básica	Hasta 50%
Licencia de urbanización	Hasta 50%
Supervisión de obra	Hasta 50%
Alineamiento	Hasta 50%
Licencia de edificación	Hasta 50%
Certificado de habitabilidad	Hasta 50%
Demolición	Hasta 50%
Movimiento de tierras	Hasta 50%



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

SECCIÓN CUARTA

De los incentivos fiscales a la urbanización o construcción de inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, Inmuebles verdes con certificación LEED (de uso no habitacional)

Artículo 39. Las personas físicas o jurídicas que durante la vigencia de esta Ley inicien obras de urbanización o edificación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, en especial en los distritos urbanos ZPN-2, ZPN-10, ZPN-11 y ZPN-12, de los planes parciales de desarrollo urbano del Municipio de Zapopan, destinadas a la construcción de inmuebles sustentables exclusivamente de uso no habitacional, bajo los lineamientos del US Green Building Council, y que cuenten con la certificación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio; siempre y cuando presenten, en tiempo, la certificación LEED por el organismo certificador, gozarán de los siguientes Incentivos Fiscales, siempre sujetos a consideración y modificación del Gabinete Económico de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, Jalisco y por un monto máximo de hasta 1.5 millones de pesos.

Aunado a lo anterior, para acceder a este beneficio, es requisito que el inversionista presente una fianza en garantía a favor del Ayuntamiento de Zapopan por el monto del incentivo solicitado, que ampare la construcción y obtención de la certificación LEED por parte del organismo certificador en el plazo que establece el artículo 33 de esta ley.

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Urbanización o construcción de inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, Inmuebles verdes con certificación LEED (de uso no habitacional):

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO:

Inversión	A partir de 15 millones de pesos
Creación de nuevos empleos	A partir de 10 empleos
Presentar una fianza en garantía a favor del Ayuntamiento de Zapopan	Por el monto del incentivo solicitado

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN DERECHOS:

Por aprovechamiento de infraestructura básica	Hasta 50%
---	-----------



**Regidores
Zapopan**

Iniciativa que tiene por objeto elevar al Congreso del Estado Iniciativa de Modificación al Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del para el Municipio de Zapopan 2019.

Licencia de urbanización	Hasta 50%
Supervisión de obra	Hasta 50%
Alineamiento	Hasta 50%
Licencia de edificación	Hasta 50%
Certificado de habitabilidad	Hasta 50%
Demolición	Hasta 50%
Movimiento de tierras	Hasta 50%



**Gobierno de
Zapopan**

**Ciudad
de los niños**

SECCIÓN QUINTA

De los incentivos fiscales a la infraestructura y buenas prácticas a la Maternidad.

Artículo 40. Tratándose de personas físicas o jurídicas que se establezcan en el Municipio de Zapopan, Jalisco, en especial en los distritos urbanos ZPN-2, ZPN-10, ZPN-11 y ZPN-12, de los planes parciales de desarrollo urbano y durante la vigencia de la presente Ley, que promuevan la infraestructura y las buenas prácticas a la maternidad, gozarán de los siguientes incentivos:

- Las personas físicas o jurídicas que durante la vigencia de esta Ley inicien o amplíen obras, destinadas a la construcción de inmuebles de uso maternal en las instalaciones del ambiente laboral.
- Las personas físicas o jurídicas que durante la vigencia de esta Ley lleven a cabo buenas prácticas de maternidad dentro de la institución laboral.

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Las personas físicas o jurídicas que durante la vigencia de esta Ley inicien o amplíen obras, destinadas a la construcción de inmuebles de uso maternal, dentro de las instalaciones del ámbito laboral.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO:

Inversión	A partir de 1.5 millones de pesos
Creación de nuevos empleos	A partir de 10 empleos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN DERECHOS:

Por aprovechamiento de infraestructura básica	Hasta 50%
Licencia de urbanización	Hasta 50%
Supervisión de obra	Hasta 50%
Alineamiento	Hasta 50%
Licencia de edificación	Hasta 50%
Certificado de habitabilidad	Hasta 50%
Demolición	Hasta 50%
Movimiento de tierras	Hasta 50%

TERCERO.- Se designa como orador al Regidor Sergio Barrera Sepúlveda para efecto de que exponga las bondades de la presente iniciativa ante el Congreso del Estado de Jalisco.

Atentamente:

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

**Regidor Sergio Barrera Sepúlveda
Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de
Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo**